



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 052 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 29 ENE. 2013

## VISTO:

El recurso de apelación invocado por doña, Rosa Coaquira Mamani, contra la Resolución Directoral Regional N° 2717-2012-DREA y demás antecedentes que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

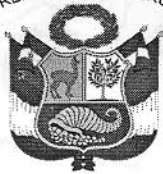
Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 3202-2012-ME/GRA/DREA/OTDA con SIGE N° 00018502 del 12 de diciembre del 2012, con Registro de la DREA N° 11230 remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **Rosa Coaquira Mamani**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2717-2012-DREA, de 22 de octubre del 2012, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 85 folios, para su estudio y atención correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2717-2012-DREA, de fecha 22 de octubre del 2012, se Declara Improcedente, la solicitud de nombramiento de doña **Rosa Coaquira Mamani**, en plaza vacante de Trabador de Servicio, en la Institución Educativa N° 55008 de Huaquirca del ámbito de la UGEL Antabamba;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación invocado por la recurrente **Rosa Coaquira Mamani**, quién en contradicción a la Resolución Directoral Regional N° 2717-2012-DREA del 22-10-2012 manifiesta, no encontrarse conforme con las decisiones arribadas en dicha resolución, puesto de que no se ha tomado con criterio de justicia lo establecido por las Leyes N° 29289 y 29465 del Presupuesto del Sector Público de los años 2010 y 2011 respectivamente, que disponen el procedimiento para el nombramiento de los servidores contratados bajo la modalidad de servicios personales, quienes reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, con mas de tres años de servicios efectivos en la Administración Pública, que en el caso particular, la recurrente cuenta con mas de cuatro años de servicios efectivos a la fecha en el cargo que viene ocupando y donde aspira ser nombrado sin someterse a un nuevo concurso de méritos. Asimismo a través de la Ley N° 29753 se autoriza a las Entidades del Sector Público concluir en el año 2011 con el proceso de nombramiento del personal contratado iniciado al amparo de la Ley N° 29465 y su modificatoria, y con la aplicación al caso de los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos la recurrente presentó su petitorio en el plazo legal previsto;

Que, según prescribe el Artículo 109° concordante con el Artículo 206 numeral 1° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone que afecta viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, el Artículo 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto del servidor contratado, establece, puede ser incorporado a la Carrera Administrativa, mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral favorable, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, en estos casos el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso de la Carrera Administrativa;

Que, por Decreto de Urgencia N° 113-2009, se Dictan medidas de Disciplina Presupuestaria para la Gestión de Personal durante el Año Fiscal 2010. Cuyo objeto es modificar la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, conforme al siguiente texto: **Quincuagésima Segunda Disposición Final.- Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres años (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.** Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR. Asimismo el Artículo 2 literal b) de la acotada disposición, refiere sobre las excepciones sobre la prohibición de nombramiento y contratación de personal se sujetan, sin excepción y obligatoriamente, a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2010;

Que, a través de la **Ley N° 29753**, se autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del Sector Público y precisa los alcances de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que Aprueba los Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado. El Artículo 2° de la Ley en referencia hace una precisión para el Sector Educación, que el plazo de tres años de servicios exigido en los lineamientos establecidos en el D.S. N°111-2010-PCM, puede ser continuo o acumulado en la condición de contratado por servicios personales en el ámbito nacional del Sector Educación:

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 N° 29951, **dentro de las medidas de Austeridad en materia de personal, determina la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento**, salvo en los casos siguientes: la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público y demás normativa de la materia, el nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, nombramiento de hasta 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos, el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y otros;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 003-2011-ME/VMGI de fecha 18 de enero del 2011, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, respecto al nombramiento de personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto a las consultas sobre los numerales 4.1 y 6.5 del D.S. N° 111-2010-PCM, precisa entre otros para acreditar los tres años consecutivos, **excepcionalmente se considerarán los contratos efectuados a partir del primer día hábil de los años 2007, 2008 y 2009 de cada año, siempre y cuando los servicios hayan sido prestados en forma ininterrumpida, los años consecutivos a acreditar son los prestados en una misma**





**entidad**, entendiéndose por entidad, I.E, UGEL y DRE, para acceder al nombramiento el interesado debe contar con contrato vigente al 19.12.2010 (fecha de publicación del D.S. N°111-2010-PCM). Asimismo la Jefatura de la Unidad de Personal del citado Ministerio mediante Oficio Múltiple N° 039-2011-ME/SG-OGA-UPER del 18 de julio del 2011 respecto a la conclusión de nombramiento de personal dispuesto por la Ley N° 29753, las Direcciones Regionales de Educación, UGELS y Municipalidades comprendidas en el Plan Piloto, deberán tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, igualmente el SERVIR, a través del Informe Legal N° 570-2010-SERVIR/GG-OAJ del 27-12-2010, respecto a la consulta realizada sobre procedimiento para nombramiento señala entre otros, que los Lineamientos para nombramiento de personal contratado, alcanzan al personal que a la fecha del 01 de enero del 2010, contaran con más de 3 años ocupando plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, igualmente el nombramiento mediante procedimiento abreviado de los servidores contratados por servicios personales que hubieran ingresado por concurso público de méritos en la entidad donde aspiran ser nombrados, se concretan sin que sea necesario someterlos a un nuevo concurso público de méritos;

Que, del estudio de autos se advierte, que la servidora recurrente conforme se tiene de los antecedentes obrantes vino laborando como contratada mediante R.D.R. N° 0146-2008-DREA de fecha 15 de febrero del 2008 vino laborando por servicios personales en la plaza generada por fallecimiento del que en vida fue don Crispin Forton Alata, desde el 21 de enero del 2008, de igual modo fue contratada durante los años 2009, 2010 y 2011 mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 0023-2009-DREA del 09 de febrero del 2009, 0154-2009-DREA del 11-03-2009, 0147-2010-DREA del 19-02-2010, 0371-2010-DREA del 04-03-2010 y 0228-2011-DREA del 17-02-2011 y 0874-2011-DREA de fecha 25-04-2011 respectivamente. Sin embargo al 19-12-2010 fecha de publicación del D.S. N° 111-2010-PCM, a pesar de contar con contrato vigente, no había acumulado los tres años de labor continua o no, sino conforme se observa del Informe Escalonario de fecha 25-11-2011 extendida por la Oficina de Escalafón de la DREA de contar al 01-01-2010 con solamente un (01) año, once (11) meses y seis (6) días. Por su parte el ente rector del sistema administrativo de Presupuesto Público a expresado, la habilitación para el nombramiento prevista en el 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2010, siendo así que en el ejercicio 2011 la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2011, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contemplados en el artículo 9° de dicha Ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52 Disposición Final de la Ley N° 29465), igual ocurre con las Leyes N° 29812 del Presupuesto para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 29951 del Presupuesto para el Año Fiscal 2013, que recogen lo dispuesto en dicha materia por la Ley del Presupuesto del Año fiscal 2010, por lo que en tanto no se cuente con una norma con rango de Ley que levante dicha prohibición, la administración pública se encuentra impedida de efectuar los nombramientos en los últimos ejercicios presupuestales. En ese orden de consideraciones el recurso impugnativo venida en grado deviene en inamparable;

Estando a la Opinión Legal N° 454-2012-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR del 26 de diciembre del 2012;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **Rosa Coaquira Mamani**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2717-2012-DREA de fecha 22 de octubre del 2012. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Ing. Elías Segovia Ruiz**  
**PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



ESR/PGR.AP.  
RJH/DRAJ.  
JGR/Abog.